



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Lunes, 27 de julio de 1987

Núm. 168

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 44.561

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Luis Grasa Gascón, con domicilio en urbanización Alameda, bloque 1-8, del barrio de Casetas, de Zaragoza, y

Resultando que el Servicio de Control de Juegos de Azar de la Jefatura Superior de Policía remitió a este Centro acta con incidencia ocurrida en la sala de bingo Casa Regional de Castilla y León el día 25 de marzo del año en curso, al interrumpir el expedientado, sin causa justificada, el normal desenvolvimiento de la partida;

Resultando que de la iniciación de expediente sancionador, nombramiento de instructora y secretaria y relato de los hechos le fue notificado al interesado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 102, de fecha 9 de mayo de 1987, dejando transcurrir el plazo concedido sin presentar alegación alguna en defensa de su derecho;

Resultando que, dictada propuesta de resolución, también le fue notificada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 149, de fecha 4 de julio de 1987, sin que tampoco en este caso presentara alegación alguna en su defensa;

Vistos la Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 44 del Reglamento del Juego del Bingo;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente, suponen infracción a lo dispuesto en el Reglamento del Juego del Bingo, que tipifica como grave, en su artículo 42.2.c, "la interrupción de una partida por cualquier causa injustificada", he resuelto imponer a Luis Grasa Gascón una sanción consistente en la prohibición de entrada a cualquier sala de bingo durante seis meses.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio antes indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 16 de julio de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Tributos del Estado

Núm. 43.660

#### ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores que más adelante se dirán, por los conceptos, años e importes que igualmente se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero del deudor de este expediente, así como no haber persona que le represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de

Recaudación, requiérase al mismo por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, para que en el plazo de ocho días haga efectivo el pago de los débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previo, invitándole para que en el mismo plazo comparezca en este expediente, por sí o por medio de representantes, y designe persona que en esta Zona le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a los que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

*Deudor, periodo e importe en pesetas*

Concepto: Rendimiento trabajo personal

Artiñano Cierva, Carlos. 1984. 24.000.  
Ausejo Fernández, César. 1982-83-84. 19.800.  
Brell Serneguet, Juan. 1981-82-84. 15.600.  
El Achwah Aly. 1982. 2.688.  
Elipse López, Enrique. 1984. 7.200.  
González Carazo, José-Luis. 1983. 16.800.  
Guaras Jiménez, José. 1984. 12.000.  
Guzmán Sánchez Domínguez. 1982-83-84. 16.704.  
Ingeniería y Montajes Eléctricos. 1981-82-83-84. 36.000.  
Jariod Garín, Andrés. 1983-84. 30.000.  
Pérez Gracia, Miguel-Angel. 1984. 6.000.  
Prada de Juan, Casimiro. 1983-84. 10.800.  
Rodríguez Antón, Bonifacio. 1983. 14.400.  
Sacristán Fidalgo, Fernando. 1981-82-83-84. 73.920.  
Sánchez Abad, José-Manuel. 1981-82-83-84. 37.560.  
Santiago Hipólito, José de. 1984. 10.800.  
Trinidad Forner Bielsa. 1984. 6.000.  
Urbistondo Gaytán-Ayala, Ignacio. 1983-84. 53.760.  
Viejo Gil, Manuel-Antonio. 1983-84. 21.600.  
Rueda Martín, María-Carmen. 1984. 7.200.  
Camarero Huerta, José-Luis. 1984. 20.400.

Lo que publico por los medios aludidos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación. Quien se considere perjudicado con la anterior providencia podrá interponer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso ante el señor tesorero de Hacienda de esta provincia, el cual no suspenderá el procedimiento administrativo, salvo en lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 26 de junio de 1987. — El recaudador, José Blesa.

#### ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

##### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 44.961

Don Nazario Villalva Montero, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo, contra el deudor para con la Seguridad Social, Pablo Lucea Serrano, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Últimas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados al deudor antes rescitado, sin que haya satisfecho sus descubiertos para con la Seguridad Social, y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda, con fecha 10 de julio de 1987, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procedase a la realiza-

ción de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 11 de septiembre de 1987, a las 11.00 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda, sito en esta capital (calle Albareda, 16).»

Notifíquese este proveído al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios.

Publíquese el mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento, de la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento de dicha providencia, se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

*Lote único*

Mitad indivisa del local en planta de sótano, de 140 metros cuadrados.

Mitad indivisa del local en planta de semisótano, de 510 metros cuadrados de superficie aproximada, con acceso por la calle Sainz de Varanda.

Los dos departamentos que se describen pertenecen y forman parte de una casa sita en esta ciudad, en el barrio de Torrero, término de Miraflores, hoy calle Génova, en la que tiene señalado el número 19, angular a la de Sainz de Varanda, por la que tiene su fachada principal y dos portales, números 20 y 22.

Se cita como referencia registral el tomo 1.220, folio 128, finca 13.494.

Valor de tasación, 5.940.000 pesetas.

2.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

3.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en la segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.

4.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Seguridad Social si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.ª En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes se podrán adjudicar directamente los mismos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

6.ª La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

7.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá producirse en el momento de aprobarse el mismo.

9.ª Se advierte a los posibles postores de la inexistencia del título registral, existiendo solamente el notarial de aceptación de herencia.

10. La Seguridad Social se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de las fincas si no fuesen objeto de remate.

Zaragoza, 20 de julio de 1987. — El recaudador, Nazario Villalva.

## SECCION QUINTA

### Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 43.368

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 616 de 1987, promovido por don Mariano Sánchez Agreda, contra el subsecretario de Sanidad del Ministerio de Sanidad, contra acuerdo de 30 de diciembre de 1986, en expediente disciplinario número 51 de 1986, que impone al actor sanción disciplinaria, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de febrero de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.369

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 611 de 1987, promovido por doña María-Piedad Lorente Ortillés, contra el Ministerio de Edu-

cación y Ciencia, contra acuerdos de 28 de febrero de 1986 ("BOME" de 31 de marzo de 1986), que adjudicaba de forma provisional vacantes para profesora de preescolar; de 30 de mayo de 1986, que las elevó a definitivas, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto el 8 de julio de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.370

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 609 de 1987, promovido por don Félix Molinero Sisamón, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo de 19 de diciembre de 1986, que desestimaba la reclamación formulada contra la inclusión relativa al impuesto municipal sobre solares correspondiente a 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.371

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 610 de 1987, promovido por doña Francisca Nadal Izquierdo, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo de 19 de diciembre de 1986, que desestimaba la reclamación formulada contra la inclusión relativa al impuesto municipal sobre solares correspondiente a 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.373

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 620 de 1987, promovido por la Junta de Compensación del polígono residencial Rey Fernando de Aragón, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución de 19 de diciembre de 1986, que desestimaba la reclamación formulada por la actora contra la inclusión relativa al impuesto municipal sobre solares sin edificar correspondiente a 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.374

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 622 de 1987, promovido por don Mariano Amada Cinto, contra el director del Instituto Ramón Pignatelli, contra acuerdo del demandado en Junta de evaluación de COU, que denegó el uso de la palabra al actor cuando pretendió impugnar el proceso de evaluación el 1 de junio de 1987, y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición que se presentó el 4 de junio de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.375

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 617 de 1987, promovido por don Andrés Cabeza Sánchez, contra el subsecretario de Sanidad



del Ministerio de Sanidad, contra acuerdo de 30 de diciembre de 1986, recaído en expediente disciplinario número 55 de 1986, que impone al actor sanción disciplinaria, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 26 de febrero de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.376

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 618 de 1987, promovido por la Junta de Compensación del polígono residencial Rey Fernando de Aragón, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo de 19 de diciembre de 1986, que desestimaba la reclamación formulada por la actora contra la inclusión relativa al impuesto municipal sobre solares sin edificar correspondiente a 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.377

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 613 de 1987, promovido por doña María del Carmen Buatas Román, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, contra resolución de 12 de junio de 1986, que eliminó el traslado de la actora por no acreditar la condición de funcionario de su espeso, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.378

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 615 de 1987, promovido por la Sociedad General Azucarera de España, S. A., contra la Diputación General de Aragón, contra acuerdo del Decreto de 16 de mayo de 1987, sobre aprobación definitiva de la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 7 de julio de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.379

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 614 de 1987, promovido por don Angel Fernández Baigorri, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, contra la resolución de liquidación de plusvalía correspondiente a la adquisición de una vivienda calificada de protegida, y la desestimación del recurso de reposición notificado el 8 de mayo de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.380

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 619 de 1987, promovido por la Junta de Compensación del polígono residencial Rey Fernando

de Aragón, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución de 19 de diciembre de 1986, que desestimaba la reclamación formulada por la actora contra la inclusión relativa al impuesto municipal sobre solares sin edificar correspondiente a 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.381

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 621 de 1987, promovido por Construcciones Labarga, S. A., contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución de 19 de diciembre de 1986, que desestimaba la reclamación formulada por la actora contra la inclusión relativa al impuesto municipal sobre solares sin edificar correspondiente a 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 43.372

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 607 de 1987, promovido por don Máximo Bartolomé Rodríguez, contra el rector de la Universidad de Zaragoza, contra acuerdo de 14 de mayo de 1987, por el que se imponía sanción administrativa al actor, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 2 de junio de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

## Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 36.942

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo intemperie y su acometida a 15 KV, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Alabastos del Ebro, S. L.

Domicilio: Quinto de Ebro (Extramuros, sin número).

Referencia: AT 112-87.

Emplazamiento: Término municipal de Quinto de Ebro (Extramuros, sin número).

Potencia y tensiones: 160 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 60 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la fábrica del petionario.

Presupuesto: 750.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 41.980

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior y su acometida eléctrica aérea y subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Doña Carmen Sancho de Pedro.

Domicilio: 50001-Zaragoza (Blancas, 2, segundo).

Referencia: AT 136-87.

Emplazamiento: Término municipal de Alfamén (carretera de Longares a Calatorao, punto kilométrico 5,500).

Potencia y tensiones: 125 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acomedita: Línea eléctrica a 15 KV, simple circuito, con un primer tramo aéreo de 20 metros, conductores de LA-30, sobre apoyo metálico, y un segundo tramo subterráneo de 15 metros, que deriva de la línea de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., denominada "Riegos de Alfamén".

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a grupo de bombeo para riego por aspersión a la finca de la peticionaria.

Presupuesto: 1.206.674 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de julio de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 42.454

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea aérea a 15 KV, de circunvalación a Almonacid de la Sierra y derivación a CT número 1 (AT 226-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea aérea a 15 KV, de circunvalación a Almonacid de la Sierra y derivación a CT número 1, situada en el término municipal de Almonacid de la Sierra, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y noviembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.109.229 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan más adelante, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

#### Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Tensión y circuitos: 15 KV, uno.

Origen: Apoyo número 20 de la línea aérea existente en Almonacid de la Sierra.

Término: Apoyo número 31 de la línea existente a ET elevación de aguas del Ayuntamiento.

Longitud: 1.387 metros.

Recorrido: Término municipal de Almonacid de la Sierra.

Conductores: Tres, Al-Ac, LA-56.

Aisladores: Vidrio, ESA-1503.

Apoyos: De hormigón y metálicos.

Derivación a CT número 1:

Origen: Apoyo número 25.

Término: ET número 1.

Longitud: 99 metros.

Zaragoza, 2 de julio de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 43.018

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Carmelo Almuzara Pellón.

Domicilio: Calle Caleros, 11, 50694-El Bayo.

Referencia: AT 121-87.

Emplazamiento: El Bayo, término municipal de Ejea de los Caballeros.

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 13,2-0,380-0,220 KV.

Acomedita: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y 175 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la granja del peticionario.

Presupuesto: 1.200.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de julio de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 44.994

Habiendo resultado rehusado el requerimiento de pago de cuotas de percepciones sobre productos derivados del campo en los domicilios obrantes en esta Tesorería Territorial, en aplicación del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere a José Vicente Juan, por el importe de 1.125 pesetas, correspondientes al recargo del segundo plazo del convenio de 1985, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta publicación, formule las aclaraciones pertinentes ante esta Tesorería Territorial, advirtiéndole que de no recibir comunicación alguna dentro de dicho plazo procederemos a su exacción por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 14 de julio de 1987. — El tesorero territorial, José-Maria Díez.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

Núm. 40.888

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 25 de mayo de 1987, recibido en esta Dirección Provincial el día 16 de junio de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de junio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

### CAPITULO PRIMERO

#### Sección primera

#### Ámbito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la sociedad tiene enclavados en el territorio nacional, cualquiera que sea la actividad que en dichos centros se desarrolle.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — Siendo la actividad preferente de la sociedad la fabricación y venta de abonos y productos químicos, y siendo sus restantes actividades notablemente inferiores, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de empresa, que la totalidad de dichas actividades, no constitutivas de fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, con exclusión específica de cualquier otro convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la sociedad, que se halle prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 2.º de la Ordenanza laboral de Industrias Químicas, los representantes de comercio y los depositarios.

#### Sección 2.ª

#### Vigencia, duración, prórroga, resolución y rescisión

Art. 4.º **Vigencia.** — El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; ello no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987.



Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5 %, respecto a la cifra que resultara del índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1987.

Esta revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

El incremento de las tablas salariales para 1988 será el del índice de precios al consumo previsto por la Administración, más 0,75 %, así como el de todos los valores que figuran en el articulado.

En el caso de que el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al previsto por la Administración, respecto a la cifra que resultara del índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1988.

Esta revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Art. 5.º Duración. — La duración del presente convenio será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Art. 6.º Resolución o revisión. — Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de su nuevo convenio un mes antes de finalizar la vigencia del actual, en las condiciones establecidas en la legislación vigente en dicho momento.

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a un periodo anual.

### Sección 3.ª

#### Compensación y garantía "ad personam"

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 9.º En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 10. Garantía "ad personam". — Se respetarán situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam", entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan en este artículo.

Art. 11. Absorbilidad general y de horas extraordinarias. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste.

Esta cláusula implica igualmente el valor convenio en los anexos VI-a y VI-b y c, relativo al precio hora extraordinaria, contenido en el artículo 38, al haberse acordado en dicho artículo que será mantenido durante la vigencia del presente convenio.

Art. 12. La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva de la comisión paritaria.

### Sección 4.ª

#### Vinculación a la totalidad

Art. 13. Vinculación a la totalidad. — Lo pactado en este convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de no ser conformada alguna de las cláusulas por la autoridad laboral o de ser modificada o declarada nula o ineficaz por disposición legal o acuerdo de superior rango, sentencia firme o resolución administrativa, quedará automáticamente sin efecto la totalidad del convenio, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

### Sección 5.ª

#### Comisión paritaria

Art. 14. Se creará una comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 15. Las funciones y actividades de la comisión paritaria no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas. En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Art. 16. La comisión paritaria tendrá su sede en el domicilio social de La Industrial Química de Zaragoza, S. A. Esta se reunirá trimestralmente, siempre que exista algún asunto que tratar.

Art. 17. La comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres en representación de la empresa y tres en la de los trabajadores, y de los asesores jurídicos respectivos.

Art. 18. Cada una de las partes nombrará un secretario de entre los vocales que aporten, que serán los encargados de redactar las actas en común o conjuntamente y de comunicar los fallos o resoluciones de la comisión paritaria a los interesados.

Art. 19. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por la representación económica y social actuante en el convenio de entre las personas que han concurrido a las deliberaciones del mismo.

Art. 20. La comisión paritaria podrá actuar por medio de ponencias para entender en asuntos especiales, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etcétera.

Art. 21. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que la misma emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## CAPITULO II

### Sección primera

#### Organización del trabajo, principios generales

Art. 22. Organización del trabajo. — La organización del trabajo estará basada en los siguientes principios:

1. La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Sin merma de las facultades aludidas, el comité de empresa será informado por la empresa sobre cualquier modificación en la organización del trabajo que afecte a los trabajadores, previa a su ejecución; asimismo tendrá funciones de orientación, propuestas, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

2. Se estimará como actividad correcta la actividad que habitualmente viene desarrollando el personal de la empresa y que es consecuencia del sistema de incentivos vigente en la misma, hasta su incorporación y adaptación en el convenio 1987.

3. Facultades de la empresa. — Son facultades de la empresa:

- La exigencia de la actividad correcta fijada por la misma.
- La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a actividad correcta.
- La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción de cada centro de trabajo. Cada labor encomendada al productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del médico de empresa.

f) La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo o de la forma que fuese (destajos, tarea, etc.).

Art. 23. Obligaciones de la empresa. — Son obligaciones de la empresa:

a) La misma se compromete a poner en conocimiento del comité de empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.

b) El tiempo de implantación de un nuevo método será, como máximo, de doce semanas, a contar del momento de su implantación.

c) Recabar, finalizado el periodo de prueba, la conformidad o desacuerdo, razonado y por escrito, de los delegados sindicales o comité de empresa, en su caso.

d) En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la representación de los trabajadores, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema.

e) Tener a disposición de los trabajadores y de sus representantes sindicales (incluido delegado sindical) la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

f) Establecer y redactar la fórmula para el cálculo del salario de forma clara y sencilla para que todos los trabajadores puedan comprenderla.

Art. 24. Será preceptivo para el trabajador la aceptación de la modificación de los métodos de trabajo siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, informado con la suficiente antelación el comité de empresa, pudiendo el trabajador disconforme recurrir contra su modificación ante la

autoridad competente, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se deje de aplicar.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con su aplicación deberán ser planteadas al comité de empresa. De no resolverse en el seno del centro de trabajo podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin que por ello deje de aplicarse.

Art. 25. Valoración de los puestos de trabajo. — Las valoraciones realizadas hasta la fecha y que constan incorporadas como anexos I-a, I-b, II-a y II-b, se declaran firmes.

Se excluyen de una manera expresa de la valoración y consecuentemente de las tablas salariales los ingenieros, doctores y licenciados, técnicos de grado medio, ayudantes técnicos sanitarios y titulados asimilables contratados para desempeñar en la empresa las funciones propias de su título, así como los jefes administrativos de primera clase, apoderados generales, especiales y limitados. En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo se procederá como sigue: El productor o productores que se crean lesionados, por estimar que su puesto de trabajo es susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación ante la dirección del centro de trabajo, que la estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes. En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la comisión paritaria del convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la dirección del centro de trabajo.

La comisión paritaria, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado. La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias en caso de ser favorable al reclamante producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Art. 26. Trabajo múltiple, continuado y permanente. — En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente, susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación, aunque si dicha situación se prolonga más de ocho meses alternos o cuatro consecutivos, salvo en los casos de sustituciones, a los que hace alusión el artículo 36 de la Ordenanza laboral de Químicas, dicho puesto de trabajo será cubierto mediante la aplicación de los artículos 28 y 29 del presente convenio.

#### Sección 2.ª

##### Ingreso y promoción del personal

Art. 27. Ingreso del personal. — La admisión del personal es de exclusiva competencia de la dirección de la empresa, si bien se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a los siguientes casos:

- a) Huérfano de productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) Huérfano de productor.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijo de productor.

Siempre que sea solicitado por el interesado y supere el reconocimiento médico y las pruebas psicotécnicas adecuadas.

Todo ello sin perjuicio del personal procedente de otros centros de trabajo de la sociedad o de sus empresas participadas.

Art. 28. Ascensos del personal. — La empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de exámenes a rendir en las pruebas calificatorias para el ascenso del personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencias de los comités de empresa o delegados de personal, antes de su confección definitiva.

En las pruebas de ascenso del personal, en caso de existir empate entre los examinados, éste será dirimido en función a la mayor antigüedad en la empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente, a las pruebas médicas y psicotécnicas y conocimientos de seguridad e higiene, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próximo a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios del centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal que así lo desee de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante y sea de la categoría inmediatamente inferior a la exigida. Si en dicho taller, unidad o sección no hubiese ningún apto, la dirección del centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal del centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicado su resultado al jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, la comisión examinadora procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento y otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

La presente normativa se aplicará en cuanto a personal técnico, oficios auxiliares y de fabricación de las categorías de peón a contramaestre y el personal mensual hasta la de oficial de primera administrativo.

Los aprendices, al cumplir el período de aprendizaje, tendrán acceso a la prueba de aptitud a oficial de tercera, y una vez superada esta prueba consolidarán dicha categoría.

Art. 29. De la comisión de ascensos del personal. — Las pruebas serán supervisadas por la comisión de ascensos del personal, constituida en cada centro de trabajo de más de cincuenta productores por la dirección de la central o factoría, o persona por ésta delegada como presidente; el jefe de la sección o taller o unidad de que dependa el puesto, y tres miembros que el comité de empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación que la reglamentariamente exigida para el puesto y los otros dos representantes de la misma categoría profesional, pertenecientes a la misma sección, unidad o taller, y si no, pertenecientes a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos miembros de la comisión disintiesen del resultado obtenido, serán sometidas las pruebas a persona ajena a la sociedad.

### CAPITULO III

#### Sistema retributivo

Art. 30. Sistema retributivo. — Estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario base.
2. Complementos salariales.
  - 2.1. Complemento por puesto de trabajo a actividad correcta.
  - 2.2. Antigüedad.
  - 2.3. Complemento personal.
  - 2.4. Pagas extraordinarias.
  - 2.5. Participación en beneficios.
  - 2.6. Trabajo nocturno.
  - 2.7. Complemento por trabajo de turno en domingos y festivos.
  - 2.8. Horas extraordinarias.
  - 2.9. Compensación descanso turnos.
  - 2.10. Primas especiales.

Art. 31. Valores retributivos de los distintos grupos de categorías. — Están constituidos para todo el personal en los anexos III-a, III-b y III-c, por los importes de las columnas A y B.

Art. 32. Salario en domingos y festivos. — Está constituido por el importe de las columnas A y B, más la antigüedad en su caso.

Art. 33. Antigüedad.

1. Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de dichos trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

3. La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 % por cada trienio y del 10 % por cada quinquenio.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa sin descontar el correspondiente de aprendizaje.

5. El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del semestre anual al de su cumplimiento.

6. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

7. Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10 % del salario base devengado.

Art. 34. Trabajo nocturno. — Se entiende por trabajo nocturno el comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas.

El personal de los anexos A, B y C que trabajen durante este período percibirán un plus nocturno según anexo VII A y VII B por hora trabajada.

Para el personal que realice más de cuatro horas de trabajo comprendido en el período nocturno percibirá el plus indicado, ocho horas.

Art. 35. Pagas extraordinarias de julio y Navidad. — Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo del valor de las columnas A y B, para los anexos III-a, III-b y III-c, según grupos de categorías, a las que se incrementará la antigüedad correspondiente en su caso.

La paga extraordinaria de julio se abonará durante la tercera semana de dicho mes.

Art. 36. Normas de prorrateo. — El productor que ingresare o cesare en la empresa percibirá el importe de las gratificaciones de julio y Navidad, así como la participación en beneficios a que se refiere el artículo 42, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 37. Vacaciones. — El período de vacaciones se extenderá durante todo el año, excepto tres meses, dado lo especial de los artículos de tempo-



rada, y se establecerá de común acuerdo con la empresa y de conformidad con las necesidades de la misma.

Su duración será de treinta días naturales para todos los trabajadores. Para el personal diario y mensual incluido, el director de cada centro de trabajo propondrá, por conveniencias del trabajo en su fábrica, a la dirección del personal los meses primados para la realización de las vacaciones.

Dichos meses vendrán limitados según la dirección de la fábrica para un número determinado de plazas y secciones, pudiendo variar los meses según las necesidades de las diferentes secciones.

Al personal que realice sus vacaciones dentro de los meses primados se le concederá un complemento equivalente a cinco días naturales de vacaciones.

En el caso de que la empresa opte por fijar un mes, julio o agosto, de vacaciones, lo comunicará a los trabajadores con un mínimo de tres meses de anticipación, reservándose la empresa la potestad de fijar el mínimo de trabajadores que no puedan acogerse a esta línea general.

Art. 38. Horas extraordinarias. — El importe de dichas horas extraordinarias está constituido por los valores de cuadros que se adjuntan como anexos VI-a, VI-b y c, en donde están contempladas las distintas situaciones de trabajo de las mismas en la sociedad.

Dentro de los límites que señala la Ley, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la dirección de la empresa, delegación o factoría, lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales o perentorios que sean necesarios realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

La situación de valor no será alterada ni dará origen a reclamaciones, de acuerdo con el artículo 31.

Art. 39. Salario base del convenio. — Será el que figure en la columna A de los anexos III-a, III-b y III-c.

Art. 40. Incentivos. — Al haberse incorporado el incentivo en el complemento por puesto de trabajo a actividad correcta, a partir del 1 de enero de 1985 quedó suprimido este concepto.

Únicamente para aquellos trabajadores que con anterioridad al 1 de enero de 1985 tenían una prima superior a la establecida en el convenio se mantiene la diferencia que venían percibiendo como prima especial, procediéndose con dicha prima especial a los mismos aumentos que lleven los sucesivos convenios.

Art. 41. Plus de compensación para el trabajo en domingos y festivos. — Para el personal que presta sus servicios en turnos percibirán por cada domingo o día de fiesta en que vengan obligados a trabajar la cantidad de 1.100 pesetas por cada uno de dichos días trabajados.

Art. 41 bis. Compensación descanso turnos. — El personal que trabaja a turnos y presta una atención continuada de ocho horas en su puesto de trabajo sin descansar para tomarse un bocadillo, se le retribuirá, bajo el concepto de compensación descanso turnos, con la cantidad que por grado y antigüedad viene establecida en los anexos V-a, V-b y c.

Art. 42. Participación en beneficios. — Se establece la participación en los beneficios de la empresa consistentes en el abono de quince días de salarios, según el valor a 31 de diciembre del año anterior de las columnas A y B de los anexos III-a, III-b y III-c, cuando el dividendo alcance hasta el 12 % y treinta días cuando el dividendo supere dicho porcentaje, incrementado con la antigüedad en su caso. Se establece como fecha de pago la paga correspondiente al mes de febrero, abonados en proporción al tiempo trabajado en el año natural precedente.

Art. 43. Plus distancia, elevación de tarifa de transporte, toxicidad y penosidad, etc. — Al objeto de una mayor claridad, y en reiteración a lo manifestado en el artículo 31, queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente convenio.

## CAPITULO IV

### Jornada, rotación de turnos

Art. 44. Jornada. — La jornada laboral para todo el personal será de 1.776 horas anuales de trabajo efectivo.

Para 1988 la jornada anual efectiva será de 1.768 horas.

En las secciones de proceso continuo o turnos de trabajo el sistema de turnos será el de los anexos IV, IV-A y IV-B, quedando la elección de cualquiera de ellos a facultad de la empresa, de acuerdo con sus necesidades de producción.

Art. 45. Prolongación de jornada. — Cuando la jornada de trabajo ordinaria, por circunstancias excepcionales, tenga que prolongarse y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquélla, la empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la empresa.

Art. 46. Rotación de turnos continuos de fabricación. — Se efectuarán según sistemas de turnos que se aporta en el anexo IV o IV-A.

## CAPITULO V

Art. 47. Permisos. — El trabajador, avisando con la antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad habitual más antigüedad, en su caso, en los siguientes casos y por los períodos que se indican:

a) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes o ascendientes, tanto consanguíneos como políticos, incluyendo hermanos y hermanos políticos, de dos a cinco días.

b) Por alumbramiento de la esposa, de dos a cinco días.

c) Por boda de hijos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos, un día.

La amplitud de estos períodos será a juicio de la empresa, en la forma establecida en el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 48. Licencias por matrimonio. — Será de quince días naturales, retribuidos a normal actividad habitual, más antigüedad en su caso.

Art. 49. Excedencias voluntarias. — La empresa autorizará excedencia a aquellos productores que con una antigüedad mínima de un año de servicio en la misma así lo soliciten.

Dicha excedencia voluntaria tendrá un periodo máximo de cinco años, no pudiendo ser inferior a doce meses.

En ningún caso podrá acogerse a esta situación el personal que tenga un contrato de trabajo de duración determinada.

Las peticiones de excedencias serán resueltas favorablemente por la empresa en el plazo máximo de un mes y será preceptivo el aviso de reintegro con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reintegro.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicio en otra empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare, se procederá a dar la baja definitiva.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio en la empresa.

Cuando el trabajador solicite el reintegro, si no hubiere plaza en su categoría, ocupará una plaza de categoría inferior, pero con las percepciones económicas correspondientes a su categoría, debiendo la empresa resolver en un plazo máximo de seis meses esta situación para que el trabajador se reintegre al puesto de su categoría.

El tiempo de esta excedencia no se computará para antigüedad.

## CAPITULO VI

### Reglamento de régimen interior

Art. 50. Las partes social y económica se comprometen a adaptar el reglamento de régimen interior de la empresa a la actual normativa laboral. Esta revisión se llevará a efecto por medio de la comisión paritaria.

## CAPITULO VII

### Mejoras sociales

Art. 51. Jubilaciones y pensiones de viudedad. — Quedan incorporadas a este convenio las normas establecidas en el Reglamento de Pensiones Complementarias que rigen en la actualidad en La Industrial Química de Zaragoza, S. A., con las modificaciones indicadas en el convenio colectivo de 23 de abril de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" número 162, de 8 de julio de 1971). A las viudas del personal que falleciera en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión del 75 % de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación del Reglamento al productor fallecido, calculada como si estuviera jubilado en el momento de fallecer, o sea, el 1 % sobre el salario habitual, incluidas pagas extras, por año de antigüedad, a contar desde el ingreso del productor en la empresa hasta la fecha del fallecimiento, con un mínimo del 20 % a los que lleven menos de veinte años de antigüedad.

La pensión de viudedad quedará extinguida al contraerse nuevas nupcias.

Podrán jubilarse, a petición del interesado, aquellas personas que hayan cumplido 63 años, aplicándose en este caso el Reglamento de Pensiones Complementarias de este artículo 51, con las siguientes condiciones:

La empresa abonará, en concepto de pensión complementaria, el 50 % de la diferencia entre la pensión que establezca la mutualidad y la que resultase de la aplicación del Reglamento de Pensiones Complementarias.

Asimismo, se abonará el 50 % de la diferencia entre la pensión que asigne la Mutualidad y la que correspondería al interesado de tener en el momento de su jubilación 65 años de edad.

Ambas cantidades, en los dos supuestos, se computarán a efectos del 50 % para la pensión de viudedad.

Esta mejora social únicamente será de aplicación para el personal de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., que tenga el carácter de fijo y su ingreso sea anterior al 1 de enero de 1988.

Art. 52. Complementos para casos de enfermedad y becas para estudios. — Para el personal comprendido en la tabla salarial III-a, la empresa ha creado para 1987 una ayuda por enfermedad consistente en 75.000 pesetas por mes natural.

Por lo que respecta al personal comprendido en las tablas salariales III-b y III-c se estará a lo dispuesto en las normas que hasta la fecha se vienen aplicando y con las mismas limitaciones.

Becas para estudios. — Para el personal que figura en la plantilla de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., la empresa estudiará en cada caso una ayuda para estudios.

Art. 53. Premio de nupcialidad. — Será del 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad, cuando ésta sea inferior a cinco años, y del 95 % de dos mensualidades a actividad correcta, más antigüedad, cuando ésta sea superior a cinco años en la empresa.

Tendrá derecho a esta percepción cada uno de los productores o productoras que contraigan matrimonio.

En el caso de que el personal contraiga segundas nupcias por fallecimiento del cónyuge, el premio consistirá en el importe del 95 % de una mensualidad a actividad correcta más antigüedad, cualquiera que fuese su antigüedad.

Este premio únicamente viene establecido, y en consecuencia sólo tendrá efectividad, para el personal calificado como fijo en plantilla.

Art. 54. Premio de natalidad. — Consistirá en el 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso, por nacimiento de cada hijo.

En el supuesto de que el matrimonio esté formado por trabajadores de La Industrial Química de Zaragoza, se le concederá el premio a cada cónyuge.

Este premio únicamente viene establecido, y en consecuencia sólo tendrá efectividad, para el personal fijo en plantilla.

Art. 55. Premio de vinculación a la empresa. — A los fines de premiar la vinculación a la empresa se establecerán los siguientes premios:

A los 25 años, el 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso.

A los 40 años, el 95 % de tres mensualidades a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso.

A los 50 años, el 95 % de tres mensualidades a actividad correcta, más antigüedad correspondiente, en su caso.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

En el caso de que en el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar premio de vinculación del cuarenta aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario.

En el caso de premio de vinculación del veinticinco aniversario, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años.

En el caso de premio de vinculación del cincuenta aniversario se cobrará siempre la parte proporcional, en aplicación de la norma octava del Reglamento de Pensiones Complementarias de la compañía.

Art. 56. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará a todo su personal prendas de trabajo, con sujeción, como mínimo, a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Los comités de seguridad e higiene asesorarán sobre la necesidad y entrega de prendas de trabajo.

Art. 57. Servicio militar. — Al personal casado que marcha a prestar su servicio militar le será abonada durante su permanencia en filas la cantidad de 5.574 pesetas mensuales, así como las partes proporcionales de las pagas de julio y Navidad, según su fecha de baja, calculadas sobre su retribución en la última nómina, mientras persista en tal situación.

CAPITULO VIII

Acción sindical

Art. 59. La empresa se compromete a aceptar toda la acción sindical contenida en el convenio general de la Industria Química y que quedó reflejado en el acuerdo firmado entre aquellas ambas partes el día 9 de febrero de 1978.

Igualmente, la empresa aceptará también cuanto se siga conviniendo en el futuro sobre el tema en el marco de este convenio general.

Art. 60. Asambleas. — Se autorizan fuera de horas de trabajo y bajo la normativa legal existente en cada momento, incluso las que creyesen necesarias las centrales sindicales para el personal perteneciente a las mismas, siempre que la petición de convocatoria se haga a través del comité de empresa o delegado de la misma.

Art. 61. Excedencias por cargos sindicales. — Serán autorizadas siempre que su solicitud se realice dentro de los términos contenidos en el artículo 61, apartado a), de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Esta excedencia se podrá solicitar de nuevo aunque no hubieren transcurrido los cuatro años desde el término de la anterior.

CAPITULO IX

Seguridad e higiene

Art. 62. Se acuerda suscribir totalmente el artículo 55 del convenio general de Industrias Químicas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Cláusulas adicionales

Primera. Al personal de la categoría de aspirante, pinche, aprendiz o botones menor de 18 años, le serán abonados los valores que fija el convenio, a razón del 70, 60 ó 50 % del señalado para el personal de grado en que figure adscrito según anexos II-a y II-b y para actividad normal según estén, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la empresa.

Segunda. Complemento personal. — A partir del presente convenio la revisión con carácter general de este concepto retributivo será pactada en las negociaciones de la revisión del convenio colectivo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las posibles revisiones y creaciones de este concepto con carácter estrictamente individual quedarán a estudio y libre designación de la empresa, notificando a la comisión paritaria el montante económico global en cada trimestre en que se haya dado alguno de estos casos, y su número.

Tercera. La empresa, en caso de necesitar técnicos titulados, considerará la posibilidad de tomarlos con preferencia de miembros de su plantilla que posean títulos, formación y experiencia requeridos para el puesto.

Cuarta. La comisión paritaria procederá a describir y valorar los nuevos puestos de trabajo que vayan produciéndose y la de los puestos actuales en los que se haya producido variación en sus trabajos.

Quinta. Cuantas reclamaciones individuales o colectivas se efectúen sobre las competencias inherentes a la comisión paritaria, se tramitarán a través de los comités de empresa o delegados de los respectivos centros de trabajo, quienes dirigirán dichas reclamaciones a la dirección de personal de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., sita en su domicilio social (camino de Figueruelas, sin número, de Cabañas de Ebro), adjuntando el correspondiente informe si así lo estimaran oportuno.

Disposición final

Se designan como componentes de la comisión paritaria, por la representación social, a los señores Emilio Jiménez Falo, Germán Bartolomé Lladós y José-Antonio Moreno Villalba.

Y por la representación de la empresa, a los señores José-Antonio Ruiz Ruiz, José-Manuel Escudero Agudo y Luis Alvira Aznar; suplente, Daniel Caro Andrés, todos ellos miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo.

Anexo I-a  
(art. 25)

Personal obrero y subalterno

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	104 - 115	110
2	115,1 - 130	125
3	130,1 - 150	140
4	150,1 - 190	170
5	190,1 - 240	215
6	240,1 - 300	270
7	300	--

Anexo I-b  
(art. 25)

Personal técnico y administrativo

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1 - 130	125
2	130,1 - 150	140
3	150,1 - 190	170
4	190,1 - 240	215
5	240,1 - 300	270
6	300,1 - 400	350
7	400,1 - 480	440
8	480,1 - 570	525

Anexo II-a

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de clasificación correspondiente a personal diario

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<b>Grado primero</b>		
Servicios generales ....	Pinche .....	1010 Pinches



*Grado segundo*

Servicios generales	2010	Mujer de limpieza
Granulado	2030	Ayde. especialista
	2031	Ayde. especialista
Movimiento	2035	Peón
Envases y expediciones	2023	Peón
Servicios generales	2046	Peón
Superfosfato	2061	Ayde. especialista
Talleres	2071	Peón

*Grado tercero*

Granulado	3020	Profesional 1. <sup>a</sup>	Maestro granulador
	3021	Profesional 2. <sup>a</sup>	Maestro básculas
	3022	Profesional 2. <sup>a</sup>	Maestro alimentación materias primas
Servicios generales	3028		Guarda jurado con arma
	3030		Portero de fábrica
Superfosfato	3042	Profesional 2. <sup>a</sup>	Maestro de mezcladora
	3043	Profesional 1. <sup>a</sup>	Maestro de pasómetro y medidor de ácido
Talleres	3045	Profesional 1. <sup>a</sup>	Molinero
	3049	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial albañil de trabajos sencillos
	3050	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial ajustador de trabajos sencillos
	3052	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial de caldera de trabajos sencillos
	3053	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial carpintero de trabajos sencillos
	3054	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial electricista de trabajos sencillos
	3056	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup> lampista de trabajos sencillos
	3057	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup> de máquinas de trabajos sencillos
	3060	Oficial 3. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup> plomista de trabajos sencillos
Expediciones	3061	Oficial 3. <sup>a</sup>	Soldador de trabajos sencillos
	3068	Ayde. especialista	Boquillero cosedor de máquinas envasadoras automáticas

*Grado cuarto*

Envases y expediciones	4012	Capataz	Capataz de peones, llenado de sacos
	4023	Oficial 1. <sup>a</sup>	Conductor pala cargadora
Talleres	4027	Capataz de peones	Capataz de albañilería
	4028	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial albañil de trabajos corrientes
	4029	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial ajustador de trabajos corrientes
	4031	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial calderero de trabajos corrientes
	4032	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial carpintero de trabajos corrientes
	4033	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial electricista de trabajos corrientes
	4035	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial lampista de trabajos corrientes
	4036	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial de máquinas de trabajos corrientes
	4039	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial planchista de trabajos corrientes de plomería
	4040	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial plomista de trabajos corrientes
	4041	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial soldador de trabajos corrientes

*Grado quinto*

Granulador	5015	Capataz	Capataz de fabricación
Movimiento	5016		Encargado
	5019		Almacenero
Servicios generales	5020	Oficial 1. <sup>a</sup>	Conductor de camión
Superfosfato	5025	Capataz	Capataz de fabricación

Talleres	Oficial 1. <sup>a</sup>	5027	Oficial albañil de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5028	Oficial ajustador de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5030	Oficial calderero de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5031	Oficial carpintero de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5032	Oficial electricista de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5035	Oficial lampista de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5036	Oficial de máquinas de trabajos especiales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5038	Oficial plomería de trabajos especiales

*Grado sexto*

Servicios generales	Cje. de central	6010	Conserje de central
Superfosfato		6012	Encargado
Talleres		6013	Encargado de albañilería
		6014	Encargado de carpintería
		6015	Encargado de plomería
		6017	Encargado de taller eléctrico
		6018	Encargado de taller mecánico
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6019	Operario electricista para trabajos de precisión
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6020	Operario mecánico para trabajos de precisión

Anexo II-b

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de clasificación correspondiente a personal mensual

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<i>Grado primero</i>		
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años	1010 Archivo de documentos
<i>Grado segundo</i>		
Laboratorio	Aux. laboratorio	2011 Aux. de laboratorio
<i>Grado tercero</i>		
Administración de oficinas	Auxiliar	3010 Confección de fichas y llenado de impresos
	Auxiliar	3011 Llenado de impresos sencillos sin ningún cálculo
<i>Grado cuarto</i>		
Administración de oficinas	Oficial 2. <sup>a</sup>	4010 Cálculos liquidación de seguros sociales
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4013 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico, de aspecto restrictivo
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4014 Control de existencias y situación de envases, cisternas y containers
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4015 Control de mercancías
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4021 Transcripción en libros oficiales de contabilidad
Laboratorio	Analista	4024 Analista
Oficina de racionalización	Téc. organ. 2. <sup>a</sup>	4025 Cronometrador
<i>Grado quinto</i>		
Administración de oficinas	Oficial 1. <sup>a</sup>	5011 Cálculo de costos
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5012 Cálculo y confección de nóminas
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5013 Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguro y similares
Oficina de racionalización	Téc. organ. 1. <sup>a</sup>	5021 Cronometrador preparador de 2. <sup>a</sup>
Laboratorio	Analista	5023 Analista técnico

Grado sexto

Administración de oficinas ..	Oficial 1.ª .....	6011	Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico
Oficina de racionalización	Téc. organ. 1.ª .....	6016	Cronometrador preparador de 1.ª

Grado séptimo

Fabricación ...	Contraamaestre .....	7016	Contraamaestre
-----------------	----------------------	------	----------------

Anexo III-a

Grupo Categoría	Grado	Salario base día A	Cpto. plus pto. actv. correcta B	Total año A + B
1				
Pinche	1		1.101	1.040.480
Mujer limpieza	2	1.270	1.132	1.054.225
Peón				
2				
Subalterno	2	1.274	1.128	1.054.165
	3		1.156	1.066.545
3				
Profesional 2.ª	2		1.117	1.054.195
Ayudante especialista	3	1.285	1.145	1.066.560
Oficial 3.ª	4		1.188	1.085.435
4				
Profesional 1.ª	3		1.148	1.072.675
Almacenero	4	1.296	1.178	1.085.860
Capataz peones	5		1.251	1.118.010
Oficial 2.ª				
5				
Oficial 1.ª	4		1.178	1.093.355
	5	1.313	1.234	1.118.040
	6		1.300	1.147.095
6				
Capataces	4		1.209	1.120.620
Encargados	5	1.344	1.269	1.146.480
	6		1.273	1.148.915
	7		1.466	1.233.670

Anexo III-b

Grupo Categoría	Grado	Salario base mes A	Cpto. plus pto. actv. correcta B	Total año A + B
1				
Aspirante	1	38.015	33.770	1.038.349
	2		36.190	1.073.353
2				
Auxiliar	2	38.280	35.925	1.073.352
	3		38.310	1.108.082
	4		40.735	1.143.167
3				
Oficial 2.ª administración	3	41.230	35.405	1.108.734
Técnico organización 2.ª	4		37.830	1.143.819
	5		40.545	1.183.097
4				
Oficial 1.ª administración	4	44.285	34.820	1.144.468
Técnico organización 1.ª	5		37.540	1.183.820
	6		40.125	1.221.220
	7		42.695	1.258.402
5				
Jefe organización 2.ª	6	47.335	37.120	1.221.871
Jefe administración 2.ª	7		45.700	1.343.594
	8		48.210	1.380.073

Anexo III-c

Grupo Categoría	Grado	Salario base mes A	Cpto. plus pto. actv. correcta B	Total año A + B
1				
Aspirante calcedor	1	38.015	33.770	1.038.349
Aspirante laboratorio	2		36.190	1.073.353
2				
Calcedor	2	38.280	35.925	1.073.352
Auxiliar laboratorio	3		38.310	1.108.082
	4		40.735	1.143.167
3				
Delineante	4	41.230	37.830	1.142.684
	5		40.545	1.181.829
4				
Delineante proyectista	4		34.820	1.144.468
Analista laboratorio	5	44.285	37.540	1.183.820
	6		40.125	1.221.220
	7		42.695	1.258.402
5				
Contraamaestre	5		34.600	1.185.413
Delineante proyectista	6	47.335	37.120	1.221.871
Del. proyectista estr.	7		45.700	1.343.594

Anexo IV-A (art. 46)

Cuadro de turnos

	Descanso	Mañana 6 a 14 h.	Tarde 14 a 22 h.	Noche 22 a 6 h.
Primera semana:				
Lunes .....	C	A	B	D
Martes .....	C	A	B	D
Miércoles .....	B	A	C	D
Jueves .....	B	A	C	D
Viernes .....	A	B	C	D
Sábado .....	A	B	C	D
Domingo .....	A	B	C	D
Segunda semana:				
Lunes .....	D	B	C	A
Martes .....	D	B	C	A
Miércoles .....	C	B	D	A
Jueves .....	C	B	D	A
Viernes .....	B	C	D	A
Sábado .....	B	C	D	A
Domingo .....	B	C	D	A
Tercera semana:				
Lunes .....	A	C	D	B
Martes .....	A	C	D	B
Miércoles .....	D	C	A	B
Jueves .....	D	C	A	B
Viernes .....	C	D	A	B
Sábado .....	C	D	A	B
Domingo .....	C	D	A	B
Cuarta semana:				
Lunes .....	B	D	A	C
Martes .....	B	D	A	C
Miércoles .....	A	D	B	C
Jueves .....	A	D	B	C
Viernes .....	D	A	B	C
Sábado .....	D	A	B	C
Domingo .....	D	A	B	C

	1.ª semana							2.ª semana							3.ª semana								
	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D		
Operario A .....		X					X			X				X				X				X	
Operario B .....			X				X				X			X					X			X	
Operario C .....				X			X					X		X						X		X	
Operario D .....					X		X						X	X	X							X	
Operario E .....						X	X	X						X		X						X	
Comodín .....	X						X		X					X			X					X	
	4.ª semana							5.ª semana							6.ª semana								
	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D		
Operario A .....					X		X						X	X	X							X	
Operario B .....						X	X	X						X		X						X	
Operario C .....	X						X		X					X			X					X	
Operario D .....		X					X			X				X				X				X	
Operario E .....			X				X				X			X					X			X	
Comodín .....				X			X					X		X						X		X	

X = Día de descanso.



Anexo V-a  
Compensación descanso turno

Grupo	Grado	Personal diario							
		0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
1	1	292	292	292	336	340	360	383	395
	2	292	292	292	336	340	360	383	395
2	2	292	292	292	336	340	360	383	395
	3	292	292	292	336	340	360	383	395
3	2	292	292	292	336	340	360	383	395
	3	292	292	292	336	340	360	383	395
	4	292	292	292	336	340	360	383	400
4	3	292	292	292	336	340	360	383	400
	4	292	292	292	336	360	360	383	400
	5	292	292	292	336	360	360	395	400
5	4	292	292	292	336	360	360	395	400
	5	292	292	292	340	360	360	395	400
	6	292	292	292	340	360	360	395	400
6	4	292	292	292	340	360	360	395	400
	5	292	292	292	340	360	360	395	400
	6	292	292	292	340	360	360	395	400
	7	292	292	292	340	360	360	395	400

Anexo V-b y c

Compensación descanso turno

Grado	Personal mensual	
	0 - 38 %	40 - 60 %
1		
2		
3	288	338
4		
5		
6		
7	335	379
8		

Plus nocturno por hora

Anexo VII-a  
Personal diario

Grupo	Grado	
1	1	128
	2	128
2	2	128
	3	128
3	2	128
	3	128
	4	128
4	3	128
	4	128
	5	137
5	4	137
	5	137
	6	137
6	4	137
	5	137
	6	137
	7	137

Anexo VII-b y c  
Personal mensual

Grupo	Grado	
1	1	128
	2	128
2	2	128
	3	128
	4	128
3	3	128
	4	128
	5	128
4	4	128
	5	128
	6	128
	7	128
5	5	128
	6	128
	7	128

Anexo V-A

Valor unitario horas extraordinarias horario normal

Grupo	Grado	Personal diario							
		Antigüedad							
		0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
1	1	580	598	618	658	695	730	771	810
1	2	592	609	630	664	701	738	778	816
2	2	592	609	630	664	701	743	778	816
2	3	599	618	637	673	714	749	786	825
3	2	592	609	630	664	703	743	779	819
3	3	599	618	637	675	714	749	790	827
3	4	609	625	651	684	723	763	801	841
4	3	600	621	642	677	717	754	796	830
4	4	609	625	651	684	725	763	802	841
4	5	633	652	673	709	749	784	826	863
5	4	616	635	656	696	732	769	811	853
5	5	633	655	673	714	749	787	828	870
5	6	656	676	693	733	768	810	847	890

Grupo	Grado	Antigüedad							
		0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
6	4	635	656	675	715	754	796	835	877
6	5	646	663	685	725	765	804	844	882
6	6	656	676	693	733	774	816	856	895
6	7	709	734	754	797	841	884	930	975

Anexo V-B y C

Valor unitario horas extraordinarias horario turno y siempre noche

Grupo	Grado	Personal mensual							
		Antigüedad							
		0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
1	1	646	664	681	715	751	792	830	867
1	2	669	691	710	745	780	819	855	895
2	2	669	691	710	745	780	819	855	895
2	3	695	712	730	771	805	847	883	919
2	4	717	737	759	797	835	871	905	945
2	5	751	768	792	828	875	916	952	995
3	3	695	714	732	776	817	855	900	935
3	4	717	742	761	802	839	884	921	965
3	5	751	768	792	828	875	916	952	995
4	4	717	745	764	807	854	896	936	982
4	5	751	776	794	839	880	924	970	1.017
4	6	779	801	824	868	910	956	997	1.045
4	7	809	828	855	894	939	981	1.029	1.070
5	5	751	777	797	842	890	936	986	1.033
5	6	779	801	826	875	920	968	1.017	1.058
5	7	809	828	856	903	948	995	1.045	1.089
5	8	837	859	884	931	979	1.020	1.070	1.117

Anexo V-A

Valor unitario horas extraordinarias horario turno y siempre noche

Grupo	Grado	Personal diario							
		Antigüedad							
		0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
1	1	646	661	682	717	758	794	831	870
1	2	652	671	686	727	762	800	839	877
2	2	652	671	686	727	762	803	839	877
2	3	658	677	699	737	777	811	846	888
3	2	652	671	686	727	765	803	841	879
3	3	658	677	699	737	777	815	853	888
3	4	673	689	713	748	786	825	863	901
4	3	665	683	701	741	779	818	858	895
4	4	673	689	713	749	786	827	863	904
4	5	697	717	734	771	812	847	890	927
5	4	677	699	717	754	796	835	877	911
5	5	697	717	734	778	816	854	893	933
5	6	720	738	760	800	835	878	915	954
6	4	700	720	738	779	818	859	901	940
6	5	709	728	749	786	828	866	913	952
6	6	720	741	760	800	838	880	921	961
6	7	785	804	825	867	915	964	1.002	1.047

Anexo V-B y C

Valor unitario horas extraordinarias horario normal

Grupo	Grado	Personal mensual							
		Antigüedad							
		0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
1	1	585	600	617	657	694	729	769	805
1	2	607	626	647	678	715	758	792	828
2	2	607	626	647	678	715	758	796	833
2	3	630	648	668	709	743	777	817	854
2	4	652	671	695	728	765	805	839	878
2	5	682	700	720	762	804	842	884	924
3	3	630	650	669	711	749	792	833	871
3	4	652	673	695	733	776	815	856	897
3	5	682	700	720	762	804	842	884	924
4	4	652	673	697	742	781	826	871	917
4	5	682	702	724	768	812	858	900	946
4	6	712	730	751	797	839	884	924	971
4	7	734	760	778	824	867	910	952	997
5	5	682	707	728	777	824	868	917	965
5	6	712	732	753	801	852	894	940	999
5	7	734	761	779	827	877	920	970	1.018
5	8	761	780	809	856	900	948	996	1.039

## Núm. 43.964

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

## Sanciones-resoluciones

Núm. de expediente, empresario, último domicilio, importe en pesetas y fecha de resolución

- SE-488-86. Trabajadora: Aurora Nicolás Aldea. Mosén Vicente Bardaviú, 12, Zaragoza. Pérdida prestación. 13-5-87.  
 SH-1029-86. Fernando Abrain Latorre. Miguel Servet, 30, Zaragoza. 2.500. 20-4-87.  
 SE-185-86. José Manuel Puch, S. A. Tarragona, 11, Zaragoza. 150.000. 27-10-86.  
 SE-533-86. Enrique Santarromana Dueñas. San Lorenzo, 40, segundo, Zaragoza. 30.000. 14-7-86.  
 ST-589-86. Julián Loscertales Sanz. Barrio Movera, 113, Zaragoza. 50.100. 30-12-86.  
 ST-568-86. Indausa Industrias de Alfamén (José-Antonio Forcén Sánchez). Carretera de Aranda, 13, Illueca. 100.000. 10-2-87.  
 SE-576-86. Espín y Pellicer, S. L. Barrio Santo Tomás, sin número, Daroca. 100.100. 10-2-87.  
 ST-587-86. Coop. Serv. Industrial Comercial de Transportes. Calatayud. 5.000. 10-2-87.  
 ST-588-86. Coop. Serv. Industrial Comercial de Transportes. Calatayud. 5.000. 10-2-87.  
 SH-745-86. Fernando Soler López-Corona. Berenguer de Bardaji, 16, Zaragoza. 10.000. 6-10-86.  
 SH-906-86. Alberto Vela Casaus. Dalia, 7, Zaragoza. 10.000. 15-12-86.  
 SH-931-86. Confecciones Meleto, S. A. Monasterio de la Oliva, 16, Zaragoza. 2.500. 7-4-87.  
 ST-967-86. Bar Pílon, Brasa. López Allué, 2, Zaragoza. 25.000. 23-12-86.  
 ST-25-87. Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Puy. Mallén. 5.000. 4-2-87.  
 ST-27-87. Cooperativa de Viviendas San Miguel. Biota. 5.000. 4-2-87.  
 ST-38-87. Cooperativa del Campo Granja-Escuela Río Manubles. Bijuesca. 5.000. 4-2-87.  
 ST-68-87. Cooperativa de Viviendas Zaragoza 82. Navas de Tolosa, 1-3, principal, Zaragoza. 5.000. 10-3-87.  
 SO-147-87. Eduardo Llovería Soriano. Lugo, 68, cuarto, Zaragoza. 15.000. 9-4-87.  
 ST-199-87. De Sola, S. A. Biel, sin número, Zaragoza. 5.000. 28-4-87.  
 SO-228-87. José L. Calejero Zalba. Cinco de Marzo, 14, Zaragoza. 35.000. 6-5-87.  
 SH-247-87. Construcciones Ibiza, S. C. Gil Morlanes, 26, segundo, Zaragoza. 2.500. 7-5-87.  
 SO-269-87. Eduardo Llovería Soriano. Lugo, 66, Zaragoza. 10.000. 7-5-87.  
 SO-276-87. María-Jesús Pérez Camerano. Mercado Central, 109, Zaragoza. 10.000. 7-5-87.  
 SO-334-87. Zaresport, S. L. Avenida de Madrid, 203, Zaragoza. 25.000. 2-6-87.  
 SO-407-87. Gescontrol, S. L. (El Viejo Mesón). Carretera de Madrid, sin número, La Almunia de Doña Godina. 15.000. 23-6-87.  
 Zaragoza, 10 de julio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

UNIDAD DE MEDIACION,  
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Núm. 44.595

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 11.00 horas del día 6 de julio de 1987, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Agricultores y Ganaderos y Regantes de Remolinos, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Agricultores, ganaderos o regantes.

Los firmantes del acta de constitución son: Don Angel Morte, don Marcos Valenzuela, don Marcos Gonzalo y ciento ochenta y seis más.

Zaragoza, 13 de julio de 1987. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, la secretaria general, Rosa Forcén Bueno.

## Magistratura de Trabajo núm. 5

## Cédula de notificación

Núm. 40.264

En autos ejecutivos 310 de 1986, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancia de Fernando Catón Secorún, contra Transportes Centauro, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — Zaragoza a 19 de junio de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — El anterior escrito únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos; se declara embargado el vehículo camión cisterna matrícula Z-1772-F, y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad interesando se proceda a la anotación de dicho embargo; requiérase a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días manifieste el lugar y en poder de quién se encuentra el vehículo embargado, a efectos del depósito.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Transportes Centauro, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Zaragoza a 19 de junio de 1987. — El secretario.

## Cédula de notificación

Núm. 40.880

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 194 de 1987, instados por Rafael Uriel Calavia, contra la empresa Construcciones Cuota, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Construcciones Cuota, S. L., a que abone al demandante Rafael Uriel Calavia, por los conceptos salariales reclamados, la suma de 191.165 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de esta capital), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Cuota, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 26 de junio de 1987. — El secretario.

## Cédula de citación

Núm. 42.466

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 367 de 1987, a instancias de Pedro García Jiménez, en reclamación por jubilación, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Talleres Viuda de Joaquín Gracia, S. L., se cita a la demandada Talleres Viuda de Joaquín Gracia, S. L., para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1987, a las 9.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa Talleres Viuda de Joaquín Gracia, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza de 3 de julio de 1987. — El secretario.

## SECCION SEXTA

## ALCALA DE EBRO

Núm. 44.990

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento a la concejala doña María-Jesús Nebot Iso.

Alcalá de Ebro, 16 de julio de 1987. — El alcalde.

## ARDISA

Núm. 44.617

El día 11 de septiembre de 1987, a las 17.30 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o persona que lo sustituya, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública número 136-A, "Común de Esper", en una superficie de 142 hectáreas, para sesenta laneros y doce cabríos, con una tasación de 4.000 pesetas.



A las 17.45 horas, la de los montes de utilidad pública números 136-B y 136-C, "Cuarto de Ardisa" y "Ferrizos", en una superficie de 641 hectáreas, para doscientas lanaras y veinticinco cabrios, con una tasación de 18.000 pesetas.

A las 18.00 horas, la del monte consorciado "Garules", en una superficie de 230 hectáreas, para ganado lanar o vacuno, con una tasación de 6.000 pesetas.

La época de disfrute será de 1 de octubre de 1987 a 30 de septiembre de 1988.

De resultar desierta alguna subasta se celebrará la segunda el día 18 de septiembre de 1987, a las mismas horas.

Ardisa, 14 de julio de 1987. — El alcalde, José-María Palacín.

**ATEA**

Núm. 44.608

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José Marco Sanz.

Atea, 13 de julio de 1987. — El alcalde, Francisco Roche Gimeno.

**ATECA**

Núm. 43.976

En virtud de las facultades que me están conferidas por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Antonio Moreno Muñoz, don José-Javier Sada Beltrán y don Ramón Cristóbal Júdez.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:

Don Antonio Moreno Muñoz, organización y funcionamiento de asuntos de Hacienda local.

Don Manuel Royo Garza, organización y funcionamiento de personal, limpieza, parques y jardines.

Don José-Javier Sada Beltrán, organización y funcionamiento de sanidad y bienestar social.

Doña Margarita Alvaro Jiménez, organización y funcionamiento de piscinas, matadero y cementerio.

Don Adrián Sánchez Sánchez, organización y funcionamiento del servicio de aguas y alcantarillado.

Doña María-Angeles Sánchez Blasco, organización y funcionamiento del servicio de recogida de basuras y alumbrado público.

Don Luis Sánchez Ortega, organización y funcionamiento de deportes y pabellón polideportivo.

Don Ramón Cristóbal Júdez, organización y funcionamiento de cultura, educación y locales culturales.

Don José-Manuel Campos Irigoyen, organización y funcionamiento de juventud y festejos.

Doña Patrocinio Oliete Bermúdez, organización y funcionamiento de relaciones con entidades, asociaciones, reglamentos y protocolo.

Finalmente, he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales siguientes: don Antonio Moreno Muñoz, don José-Javier Sada Beltrán y don Ramón Cristóbal Júdez, habiéndole sido delegada a esta Comisión las atribuciones señaladas en las letras f), l) y ll) del artículo 21 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ateca, 10 de julio de 1987. — El alcalde, Jesús Blasco Sánchez.

**BORJA**

Núm. 44.989

Esta Muy Ilustre Corporación ha aprobado provisionalmente, con fecha 20 de junio último, el presupuesto municipal único para 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 16.751.600.
  2. Impuestos indirectos, 4.775.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 27.649.232.
  4. Transferencias corrientes, 21.750.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 3.000.000.

- B) Operaciones de capital:
  6. Enajenación de inversiones reales, 300.
  7. Transferencias de capital, 16.558.501.

Total ingresos, 90.484.633 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
  1. Remuneraciones de personal, 36.941.666.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 24.935.000.
  3. Intereses, 122.184.
  4. Transferencias corrientes, 4.682.600.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 21.816.420.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.986.763.
- Total gastos, 90.484.633 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los interesados en el expediente puedan formular reclamaciones ante este Muy Ilustre Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Caso de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo fijado se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Borja, 15 de julio de 1987. — El alcalde.

**CARIÑENA**

Núm. 44.988

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Marcial Serrano Moreno, doña María-Pilar Rubio Floría y don Luis Nivela Sainz.

Cariñena, 16 de julio de 1987. — El alcalde.

**CASTILISCAR**

Núm. 43.962

Por don Juan Jiménez Naranjo se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en calle Calvo Sotelo, 27.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Castiliscar, 10 de julio de 1987. — El alcalde.

**DAROCA**

Núm. 44.607

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

Don Joaquín Serrablo Pascual, primer teniente de alcalde.

Don Amado León Martín, segundo teniente de alcalde.

Doña María-Angeles de Loshuertos Gracia, tercer teniente de alcalde.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña María-Angeles de Loshuertos Gracia, delegación de educación, juventud y cultura.

Don Joaquín Serrablo Pascual, delegación de personal e interior.

Don Amado León Martín, delegación de economía, hacienda y deportes.

Don Agustín Catalán Martín, delegación de agricultura, ganadería y ecología.

Doña Sira Marín Lázaro, delegación de bienestar social, tercera edad y sanidad.

Don José-Luis Corral Lafuente, delegación de urbanismo y obras.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales don Joaquín Serrablo Pascual, don Amado León Martín y doña María-Angeles de Loshuertos Gracia, habiéndole sido delegadas a esta Comisión las atribuciones siguientes del artículo 21 de la Ley:

—Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

—Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

—Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

—Organizar los servicios de recaudación y tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

—Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieren sido recibidas por los servicios de intervención.

—Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos municipales y sancionar las infracciones de los mismos.

—Exigir a todos los obligados el exacto cumplimiento de los servicios o cargos de carácter público.

—La concesión de licencias municipales de apertura de establecimientos y de licencias de obras en general.

—Realizar subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros y adjudicar definitivamente, con arreglo a las Leyes, las que sean de su competencia y provisionalmente las que deba decidir la Corporación.

—La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todas aquellas obras que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

Daroca, 13 de julio de 1987. — El alcalde.

**FUENTES DE EBRO**

Núm. 44.616

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

Don Carlos Pérez Anadón, primer teniente de alcalde.  
Doña María-Pilar Palacín Miguel, segundo teniente de alcalde.  
Don Luis-Miguel Poza Duarte, tercer teniente de alcalde.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don Miguel-Angel García Peco, delegación de deportes.  
Don Miguel-Angel García Peco, delegación de parques y jardines.  
Don Carlos Pérez Anadón, delegación de personal.  
Don Jose-Antonio Clavería Cerezo, delegación de servicios.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales don Carlos Pérez Anadón, doña María-Pilar Palacín Miguel y don Luis-Miguel Poza Duarte, habiéndole sido delegadas a esta Comisión atribuciones del artículo 21 de la Ley, (apartados b), d), f), l), ll) y m), y del artículo 22 de la Ley, (apartados j), l) y m).

Fuentes de Ebro, 14 de julio de 1987. — La alcaldesa ejerce, María Pilar Palacín.

**GRISEN**

Núm. 44.991

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Félix Alegre Lahoz.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don Félix Alegre Lahoz, delegación de obras públicas y urbanismo.  
Don Andrés Gaspar Gascón, delegación de trabajo, relaciones laborales y servicios.

Grisén, 15 de julio de 1987. — El alcalde.

**LA ZAIDA**

Núm. 43.938

Por don Ovidio González Artal se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de bar, con emplazamiento en esta localidad (avenida de Zaragoza, 42).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Zaida, 9 de julio de 1987. — El alcalde.

**LA ZAIDA**

Núm. 44.612

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he atribuido las siguientes delegaciones:

Don Luis Sánchez Tremps, delegación de administración y sanidad.  
Don Antonio Jordán Nuez, delegación de servicios.  
Don Ernesto Piazuelo Alegría, delegación de agricultura.  
Don Enrique Castellón Arpi, delegación de festejos.  
Don José-Luis Sánchez Jerez, delegación de cultura y deportes.  
Don Ernesto Piazuelo Alegría, delegación de educación.  
Don Luis-Carlos Lisbona Laborda, delegación de jardines y piscinas.  
La Zaida, 8 de julio de 1987. — El alcalde.

**LECERA**

Núm. 44.983

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se publica para general conocimiento que los concejales don Manuel A. Cinca Aznar y don Miguel Lorente Artigas han sido nombrados tenientes de alcalde, a los fines prevenidos por la legislación vigente y por el orden en que se citan.

Lécera, 15 de julio de 1987. — El alcalde.

**OSERA DE EBRO**

Núm. 44.984

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Julián Carreras Cepero.

Osera de Ebro, 13 de julio de 1987. — El alcalde, Angel Rubio Gascón.

**PERDIGUERA**

Núm. 44.620

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1987, por un importe de 24.584.797 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo por capítulos:

*Ingresos*

1. Impuestos directos, 2.400.000.
2. Impuestos indirectos, 500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.500.000.

4. Transferencias corrientes, 3.514.797.
5. Ingresos patrimoniales, 5.550.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 20.000.
7. Transferencias de capital, 8.100.000.

Total ingresos, 24.584.797 pesetas.

*Gastos*

1. Remuneraciones de personal, 5.828.800.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.002.000.
3. Intereses, 264.000.
4. Transferencias corrientes, 509.000.
6. Inversiones reales, 12.510.397.
9. Variación de pasivos financieros, 1.470.600.

Total gastos, 24.584.797 pesetas.

Perdiguera, 13 de julio de 1987. — El alcalde.

**PINA DE EBRO**

Núm. 44.611

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Elías Berdejo Franco, doña María-Esther Escudero Gabasa y don Javier Fanlo Lechón.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:

Don Alejandro-Alejo Labarta Buil, delegación de cultura y juventud.  
Don Mariano Sorrosal Delcazo, delegación de festejos.  
Don Benjamín Cuen Rocafín, delegación de abastecimiento de agua y alumbrado.

Don Javier Fanlo Lechón, delegación del matadero.  
Don Elías Berdejo Franco, delegación del complejo deportivo.  
Don Valentín Estruc Emperador, delegación del cementerio.  
Doña María del Carmen Rivas Giménez, delegación de asuntos de la mujer.

Don Antonio-Luis Borge Plana, delegación de parques y jardines.  
Pina de Ebro, 16 de julio de 1987. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

**REMOLINOS**

Núm. 44.618

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

**A) Aumentos:**

1. Remuneraciones del personal, 50.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.622.764.
6. Inversiones reales, 2.642.097.
9. Variación de pasivos financieros, 60.779.

Total aumentos, 4.375.640 pesetas.

**B) Deducciones:**

Superávit procedente del ejercicio anterior, 4.375.640 pesetas.  
Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de quince días.

Remolinos, 15 de julio de 1987. — El alcalde, José T. Alonso Navarro.

**SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO**

Núm. 44.609

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Esteban Aguerri Serrano.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 14 de julio de 1987. — El alcalde.

**VILLAFELICHE**

Núm. 44.981

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Emeterio Campillo Sanz y don Agustín Caro Esteban.

Villafeliche, 16 de julio de 1987. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA TERRITORIAL**

Núm. 43.934

El infrascrito secretario de Sala;

Certifica: Que por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial se dictó sentencia resolviendo recurso de apelación en los autos a que luego se hará mención, la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 357. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forníes, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José-Fernando Martínez-Sapiña. — En la



Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1987. — Visto por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por dos de las compañías demandadas, contra la sentencia dictada el 30 de abril de 1986 por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en el juicio de menor cuantía número 223 de 1985, sobre reclamación de cantidad, seguido por la compañía Ridco, S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado don Francisco Sáenz de Buruaga, contra la sociedad Grupo Metalgráfico, S. A., domiciliada en Utebo, representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto y dirigida por el abogado don Joaquín Solá; la compañía Tapón Corona Ibérica, S. A., domiciliada en Leganés (Madrid), representada por el procurador don José I. Rey Urbez y defendida por el letrado don Juan Jiménez, y también contra la sociedad Acemar, S. A., domiciliada en Caspe y en situación de rebeldía, y...

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por las demandadas comparecidas, contra la sentencia impugnada, condenando a las mismas al pago de las costas de esta alzada. Devuélvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Constanancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada Acemar, S. A., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario. — Visto bueno: El presidente de Sala, José de Luna.

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 43.912

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 739 de 1986, a instancia de la actora Torre Barajas, S. A., representada por el procurador señor Bozal, contra Viviendas, Edificaciones y Obras, S. A., representada por el procurador señor Juste, sin domicilio conocido, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los derechos de propiedad subastados se encuentran acreditados documentalente en autos.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos de propiedad que ostenta la demandada sobre las siguientes fincas:

1. Parcela número 1. — Urbana en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella", de 1.245,12 metros cuadrados de superficie aproximada. Lindante: al frente, con vial común de la urbanización; por la derecha entrando, con la parcela número 2; por la izquierda, con camino, y al fondo, con zona verde y de equipamiento municipal. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de la urbanización y en cada una de las parcelas números 15 y 16 de 7,13 %. Inscrita al tomo 1.998, folio 5, finca número 53.663, inscripción 1.ª de la finca matriz. Tasada en 6.225.000 pesetas.

2. Parcela número 2. — Urbana en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella", de 1.051,84 metros cuadrados de superficie aproximada. Lindante: al frente, con vial común de la urbanización; por la derecha entrando, con parcela número 3; por la izquierda, con parcela número 1, y al fondo, con zona verde y de equipamiento municipal. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de la urbanización y en cada una de las parcelas números 15 y 16 de 6,03 %. Inscrita al tomo 1.998, folio 10, finca número 53.665, inscripción 1.ª de la finca matriz. Tasada en 5.255.000 pesetas.

3. Parcela número 3. — Urbana en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella", de 1.038,01 metros cuadrados de superficie aproximada. Lindante: al frente, con vial común de la urbanización; por la derecha entrando, con parcela número 4; por la izquierda, con parcela

número 2, y al fondo, con zona verde y de equipamiento municipal. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de la urbanización y en cada una de las parcelas números 15 y 16 de 5,95 %. Inscrita al tomo 1.998, folio 10, finca número 53.667, inscripción 1.ª de la finca matriz. Tasada en 5.190.000 pesetas.

4. Parcela número 4. — Urbana en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella", de 1.025,31 metros cuadrados de superficie aproximada. Lindante: al frente, con vial común de la urbanización; por la derecha entrando, con parcela número 5; por la izquierda, con parcela número 3, y al fondo, con zona verde y de equipamiento municipal. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de la urbanización y en cada una de las parcelas números 15 y 16 de 5,87 %. Inscrita al tomo 1.998, folio 10, finca número 53.669. Tasada en 5.125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 43.053

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 243 de 1987, a instancia de la actora Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora señora Dominguez, y siendo demandados Maderas del Turia, S. A., y Ana-Teresa Doñate de la Salud, Marina Doñate de la Salud y Eugenio Lahuerta Navarro y otros, con domicilio en Villastar (Teruel), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se hallan depositados en la persona del demandado Eugenio Lahuerta Navarro.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión "Pegaso", con pluma, matrícula TE-1864-B; tasado en 700.000 pesetas.
2. Equipo transformador; en 150.000 pesetas.
3. Equipo de aspiración de serrín, "Servia"; en 90.000 pesetas.
4. Tres aparatos de sierra de cinta, para aserradero; en 300.000 pesetas.
5. Mesa desdobladora conjunto "Deta-Adi", de "Johusen", compuesta de instalación de devolver tacos, modelo "Deta-2", núm. 8207-111, y desdobladora de hojas modelo "ADS", número 8164-41; dos juegos completos de guías, de 50 milímetros, y taco cuadrado; en 900.000 pesetas.
6. Máquina retesteadora con dos circulares y dos motores de 5 CV; en 300.000 pesetas.
7. Una máquina triscadora, de "Johusen", modelo "Tribo", número 1318; en 150.000 pesetas.
8. Una máquina afiladora, marca "Johusen", modelo "Afor", número 617; en 125.000 pesetas.
9. Una máquina soldadora; en 25.000 pesetas.
10. Un tractor marca "Ebro 160"; en 150.000 pesetas.
11. Un "Opel Corsa", modelo SR-1300, matrícula TE-0075-D; en 500.000 pesetas.
12. Un "Ford Granada 2.8 Guía", matrícula TE-0440-C; en 700.000 pesetas.
13. Una carretilla elevadora, marca "Fenwick", de 3.000 kilos, modelo DCPJ-255, de chasis número 653005; en 700.000 pesetas.

Total, 4.790.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 44.402

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.016 de 1985 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Manuel Rivas Grandal y a Transportes Rivas Vega, S. A., de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en San Martín de Valdeiglesias

(Madrid), para que comparezcan ante este Juzgado el día 16 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, al objeto de celebrar juicio por imprudencia causante de lesiones y daños.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 44.687

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 388 de 1985, a instancia de la actora Comunidad de propietarios de la casa número 47 de la calle Doctor Iranzo, de esta ciudad, representada por la procuradora de los Tribunales señora Fernández Chueca, contra Carmen Briega Gálvez, representada por el procurador de los Tribunales señor Aznar Peribáñez, y contra Félix Gracia Simón, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, y se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso séptimo.C de la casa número 47 de la calle Doctor Iranzo, de esta ciudad. Inscrito a favor de Félix Gracia Simón y Carmen Briega Gálvez, para su sociedad conyugal, al tomo 3.485, folio 73, finca 89.447, del Registro de la Propiedad número 7 de los de Zaragoza. Valorado en 3.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 44.965

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 447 de 1985, a instancia de Galletas Gargallo, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Manuel Martínez Jimena, con domicilio en Elche (Alicante), en la calle General Cosido, 42, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 28. — Vivienda en la ciudad de Elche, en la primera planta, tercera desde el nivel de la calle, con acceso por el zaguán F de la escalera 9, puerta número 4, del edificio situado en las calles Diego Fuentes Serrano, Antonio Machado, Vicente Alonso Pérez y Doctor Sapena, con fachada principal a Diego Fuentes Serrano, vía ésta a la que linda la vivienda. Tiene una superficie útil de 80,53 metros cuadrados construidos, con una cuota de comunidad de 0,492 %. Es la finca registral número 55.767, al tomo o libro 612, folio 211, Registro número 1 de Elche. Tasada en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 44.677

**Cédula de citación**

El señor juez del Juzgado de Distrito número 7 ha acordado en el presente procedimiento de cognición número 152 de 1987, instado por la procuradora señora Vallés Varela, en nombre y representación de Maqhosal, S. A., contra María-Soledad Rodrigo Martínez y su padre, José Rodrigo Molino, sobre reclamación de cantidad de 404.678 pesetas, cuyo último domicilio lo tenían en calle Graus, 32, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, citar por medio de la presente a los ya expresados demandados para que comparezcan ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta), para practicar la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, como primera citación el día 10 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, y para segunda citación el día 21 de septiembre, a las 10.30 horas, con apercibimiento en esta segunda citación de poder ser tenidos por confesos.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados María-Soledad Rodrigo Martínez y su padre, José Rodrigo Molino, expido la presente, que firmo en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — LUGO**

Núm. 44.594

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor don Andrés Neira Medin, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 1 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 202 de 1986, sobre daños en circulación, hecho ocurrido el día 14 de mayo de 1986, en esta ciudad, al colisionar los vehículos matrículas LU-8736-H y M-6808-GU, conducido este último por Angel Alles Ameva, se cita por medio de la presente a éste, como denunciado, cuyo último domicilio fue en calle Fita, número 7, tercero, de la ciudad de Zaragoza, para que a las 10.05 horas del día 11 de septiembre próximo comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (plaza de Avilés), con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo sin alegar causa justa que, en su caso, acreditará, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lugo, julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8